

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

QUE	EL	CONGRESO	DEL	ESTADO	INDEPENDIENTE,	LIBRE	Υ	SOBERANO	DE
COAH	HUIL	A DE ZARAGO	DZA:						

DECRETA:

NÚMERO 533.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 229-A, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 229-A. Las unidades municipales de protección civil, vigilarán y supervisarán, que cumplan con las medidas de prevención y de protección civil, las minas y cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra y otros establecimientos en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo, para en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, correspondan, o bien, promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VI, VII, y un último párrafo al Artículo 7; la fracción XX Bis del Artículo 12; un segundo párrafo a la fracción XLI del Artículo 18; y un segundo párrafo al Artículo 84 Bis, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I a V.- ...

- VI. Presentar el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos cuando las actividades impliquen un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII.- Cuando sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras destinadas a la producción minera, presentar copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento sin cubrir los

requisitos	a qu	e se	refieren	las	tracciones	VI y	VII,	para	los	solicitantes	que	ejerzan	C
pretendan ejercer actividad minera.													

ARTICULO 12.- ...

I a XX.-

XX Bis.- Las prevenciones que se deben observar en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXI a XXIII.- ...

ARTICULO 18.- ...

I a XL.- ...

XLI.- ...

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera:

XLII a XLIV.-.

ARTICULO 84 BIS. ...

No se otorgará constancia de uso de suelo a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

NORBERTO RÌOS PÈREZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

INDALECIO RODRÌGUEZ LÓPEZ

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÌGUEZ